

puesto contra este Departamento por la Entidad «J. L. Gándara y Compañía, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «J. L. Gándara y Compañía, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Trabajo de doce de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, debemos declarar y declaramos ser conforme a Derecho la expresada Orden, por la que estimando en parte el recurso de revisión deducido, a nombre de la repetida Sociedad, revocó la resolución dictada en alzada por la Dirección General de Trabajo en trece de abril de mil novecientos cincuenta y siete, que confirmó la de la Delegación Provincial de Vizcaya, y en su lugar declaró: Primero. Que don José María Ogando, señorita Pilar Uribe y Amada Arceluz, Auxiliares administrativos, tienen derecho a percibir el sueldo de la categoría superior de Oficiales administrativos, y que Daniel Silva, Angel y Cipriano Sainz lo tienen al sueldo de Mozos especializados, cuya función desempeñan, sí que ninguno de ellos ocupe número ni consolide la categoría superior de la que se les concede la remuneración, sin perjuicio de que la Empresa cumpla estrictamente lo dispuesto en el artículo cuarenta y tres de la Reglamentación de Comercio en cuanto a cubrir las vacantes en forma reglamentaria.—Segundo. Que el trabajador Federico Sánchez está bien clasificado como Auxiliar administrativo; todo ello con los efectos a que se refiere el artículo séptimo de la Orden de veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, que quedará firme y subsistente, absolviendo a la Administración de la demanda; sin hacer expresa declaración de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—José Arias.—Ramiro F. de la Mora.—Ignacio María Sáenz de Tejada Gil.—Manuel Docavo (rubricados).

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de junio de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 17 de junio de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Unión Industrial Cordobesa, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de abril del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «La Unión Industrial Cordobesa, S. A.» sobre liquidación de cuotas de Montepío.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando la demanda debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso contencioso-administrativo entablado por «La Unión Industrial Cordobesa, S. A.» contra la resolución del Ministerio de Trabajo de 2 de diciembre de 1957 sobre liquidaciones de cuotas de Montepíos de actividades diversas, que anulamos por no estar extendida en cuanto al fondo conforme a derechos, desestimando la alegación de ser nula el acta por defectos formales y disponiendo se devuelva a la Sociedad recurrente la cantidad que depositó para poder recurrir. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—José María Cordero de Torres.—Ignacio S. de Tejada.—Manuel Docavo.—José F. Hernando.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 17 de junio de 1961.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se inscribe en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social a la «Mutualidad de Previsión del Personal del Teatro Campoamor», con domicilio en Oviedo.*

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión del Personal del Teatro Campoamor», con domicilio en Oviedo; y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo, revisten la naturaleza y el carácter de previsión social;

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, para la constitución y funcionamiento de esta clase de Asociaciones, y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamentos citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «Mutualidad de Previsión del Personal del Teatro Campoamor», con domicilio social en Oviedo, y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.638.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1961.—El Director general, M. Amblés.

Sr. Presidente de la «Mutualidad de Previsión del Personal del Teatro Campoamor», Oviedo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el Reglamento de la Entidad denominada «Mutualista Felicense», bajo la advocación del Patriarca San José, domiciliada en San Feliu de Codinas (Barcelona).*

Visto el Reglamento de la Entidad denominada «Mutualista Felicense», bajo la advocación del Patriarca San José, con domicilio en San Feliu de Codinas (Barcelona); y

Habida cuenta de que su organización y funcionamiento, así como los fines que se propone llevar a cabo revisten la naturaleza y el carácter de Previsión Social.

Que las normas de la referida Entidad reúnen los requisitos exigidos por la Ley de 6 de diciembre de 1941 y su Reglamento de 26 de mayo de 1943 para la constitución y funcionamiento de esta clase de Asociaciones y que, además, se han cumplido los trámites que para la aprobación de los Estatutos y Reglamentos de las Entidades de Previsión Social señalan la Ley y Reglamento citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del Reglamento por que habrá de regirse la Entidad denominada «Mutualista Felicense», bajo la advocación del Patriarca San José, con domicilio social en San Feliu de Codinas (Barcelona), y su inscripción en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.639.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1961.—El Director general, M. Amblés.

Sr. Presidente de «Mutualista Felicense», bajo la advocación del Patriarca San José.—San Feliu de Codinas (Barcelona).

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se anula la convocatoria de la subasta de las obras de «Construcción de almacén y dependencias para la conservación de la patata de siembra en la zona de Tierra Llana de Lugo».*

Habiéndose modificado las circunstancias que determinaron la convocatoria de subasta de las obras de «Construcción de almacén y dependencias para la conservación de la patata de siembra en la zona de Tierra Llana de Lugo», cuyo anuncio fué publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 124, de 25